Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo del letrado de la parte actora que tiende a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 61 de la ley 21.839, sustituido por el artículo 12, inc. q, de la ley 24.432 por resultar —a su juicio— violatorio de los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional, no puede ser atendido en la medida en que se ha introducido tardíamente. Ello es así, pues la cuestión constitucional debe deducirse en la primera oportunidad posible en el curso del proceso (Fallos: 297:285; 298:368; 302:346, entre otros), situación que —dada la naturaleza de la normativa impugnada—, en el caso, se presentó con el inicio de su actuación profesional en este juicio, ya que desde ese momento constituyó una contingencia previsible que esta Corte aplicase el texto legal impugnado, vigente a la época de la promoción de la demanda (arg. causa L.1959.XL "Loustau Bidaut, Juan Carlos c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad —SELLOS—", sentencia del 11 de febrero de 2014).

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c, y d; 9°, 37, 38, 48 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan provisoriamente los honorarios del Dr. Roberto Ariel Cardaci Méndez en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI